



Oficio No. CONAMER/21/3541

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - extintores portátiles y móviles - servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005)”**

Ref. 03/0097/081117

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **“Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - extintores portátiles y móviles - servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005)”** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 03 de agosto de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por esta Comisión el 31 de mayo del presente año, mediante el oficio CONAMER/21/2392, de fecha 31 de mayo de 2021.

Al respecto, mediante el oficio mencionado en el párrafo anterior, este órgano desconcentrado mencionó que la primera versión del anteproyecto en commento y la entonces Manifestación de Impacto regulatorio (MIR) respectiva, fueron recibidas el 8 de noviembre de 2017. En ese sentido, la CONAMER a través del oficio COFEME/17/6487, de fecha 23 de noviembre de 2017, comunicó que resultaba procedente el supuesto de calidad aludido, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) entonces vigente, establecía que la SE expediría las normas oficiales mexicanas a que se refiere la fracción III del artículo 40 de la LFMN.

En ese sentido, la Propuesta Regulatoria y su MIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA entonces vigente, por lo que esta Comisión emitió el oficio COFEME/17/6487, de fecha 23 de noviembre de 2017.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que en su primer envío la SE omitió proporcionar la información solicitada para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. En ese sentido, la CONAMER requirió a través del oficio COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017, proporcionar dicha información, además de incluirla en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

En virtud de lo anterior, en la respuesta enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 8 de marzo del presente año, la SE adjuntó el documento 20210219162232_51318_Respuesta AIR NOM 154 vf.docx en el cual señala:

“... Con respecto al señalamiento de la Comisión relacionado con el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites, sin que se hayan encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado. Con respecto a los trámites que esta Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. Aunado a ello, el acervo de dichos trámites es muy reducido, pues se cuenta con apenas 16 trámites en el RFTS. En suma, el limitado acervo de trámites y, dado que las acciones de simplificación son finitas, son actualmente insuficientes para dar cumplimiento con la presente propuesta regulatoria y para el resto de proyectos de esta dependencia en materia normativa.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costosos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias. Estas acciones fueron presentadas a través de los procesos de mejora regulatoria y sometidas para consideración de la Comisión, sin embargo, esta resolvió de forma desfavorable en cuanto a poder utilizar el resto de acciones regulatorias derogadas en otros procesos de mejora regulatoria, como el caso de la presente propuesta.

Por otra parte, vale la pena señalar que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva. Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, y el proceso que de ello emana. Se estableció que, de no emitirse la regulación, se tendría una carga económica negativa para los usuarios de los bienes objeto de la regulación y la emisión de la propuesta contempla mayores beneficios que los costos que impone. Si se toma en consideración que la problemática constituye, en términos económicos, una carga social negativa que recae en los usuarios y afectados por la misma; existe una probabilidad alta de que los costos que implica la regulación en un corto plazo (al menos) se trasladen al precio final de los bienes y servicios. De esto se infiere que quienes incurren en los costos y beneficios son los usuarios y/o consumidores. Al comprobar que los beneficios son superiores a los costos, se corrobora que se reducen los costos para los





particulares, en este caso, los usuarios y/o consumidores (como principales afectados), ya que se evitará la carga económica negativa para estos agentes económicos. Bajo este enfoque es posible afirmar que se cumple el principio de simplificación regulatoria relacionado con reducir los costos para los particulares.

Con lo analizado en el presente apartado, se desprende que, en el sector económico a ser afectado no se identifican acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por las razones expuestas con anterioridad, principalmente no poder simplificar aún más los trámites y que estos constituyen un universo reducido, por lo tanto, insuficiente; aunado a ello, la resolución desfavorable en cuanto a cargas regulatorias derogadas para los particulares derivadas de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas). Por lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala "En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda". Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

Por lo anterior, esta Comisión refirió en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/1425 del 24 de marzo de 2021, el contenido del artículo Quinto del Acuerdo Presidencia que dispone:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

..." (énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, se informó que la CONAMER identificó que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se comunicó a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria o de una sola unidad administrativa, que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Bajo ese tenor, la SE remitió respuesta al Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, adjuntando el documento denominado 20210525112633_51785_Respuesta dictamen preliminar NOM 154 vf.docx, en el cual manifestó lo siguiente:

"... Es importante señalar que la Comisión, a través de la Solicitud de ampliaciones y correcciones mediante el Of. No. CONAMER/20/4282 requirió dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria mediante el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que señala:

'Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado [...]'

Adicional a lo estipulado en tal ordenamiento, el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria señala que se deberá reducir el costo de cumplimiento





para los particulares. En este sentido se solicita amablemente a la Comisión, sean considerados 3 millones de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el mencionado artículo 78 de la LGMR. En la Tabla 1 se muestran los costos totales de la regulación que ascienden a 9 millones 608 mil 952 pesos³, los ahorros utilizados del citado PROY-NOM-033/1-SCFI-2019⁴ representan un total de 12 millones 608 mil 952 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 3 millones de pesos con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 1 Simplificación de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la regulación	9,608,952
Ahorros utilizados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019	12,608,952
Ahorro neto en costos	3,000,000

Fuente: elaboración propia con información Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SCFI-2019"

En consecuencia, éste órgano desconcentrado en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/2392 de fecha 31 de mayo de 2020, señaló que:

“... una vez analizada la información de mérito, se comunica que la CONAMER ha identificado que las acciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados propuestos por la SE para acreditar lo establecido en el Acuerdo Presidencial, respecto de la Propuesta Regulatoria, ya fueron considerados dentro de la propuesta regulatoria denominada “Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio – Parte 1 – Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994)” respecto de la cual este órgano desconcentrado emitió el Dictamen Final con número oficio CONAMER/20/4161, del cual se desprende lo siguiente:

“...sin embargo, respecto de su solicitud para la consideración el resto de acciones derogadas para dar cumplimiento a otras regulaciones de esa Dependencia, esta Comisión estima que no pueden ser considerados toda vez que, en cuanto la Propuesta Regulatoria entre en vigor, las acciones propuestas ya no estarán vigentes debido a que ahora los productos serán agrupados por familia tal y como se señala en el Apéndice “B” de la regulación.

...

Bajo ese contexto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar lo previsto en el Acuerdo Presidencial, por lo que esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar nuevas obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.”

Ahora bien, en respuesta a lo anterior, el 3 de agosto de 2021, la SE adjuntó el documento denominado 20210803152644_52143_Respuesta dictamen preliminar NOM 154.pdf, a través del cual reitera la información transcrita en los párrafos anteriores, y solicita a esta Comisión se consideren los \$3,000,000 derivados del ahorro neto en costos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata,

³ Ver Dictamen preliminar Of. No. CONAMER/21/1425

⁴ Ver Anexo 1 Estimación de costos derogados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019





platino y paladio – Parte 1 –Información comercial y métodos de análisis; con lo que a decir de esa Dependencia, se estaría en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)⁵.

No obstante lo anterior, tal y como se desprende de la fecha de recepción de la Propuesta Regulatoria para ser sometida al procedimiento de mejora regulatoria, la referida LGMR aún no entraba en vigor. En ese sentido, para acreditar el cumplimiento de este apartado, es necesario que la SE considere otra obligación regulatoria o acto a abrogar o derogar, además del ya referido, lo anterior acorde a lo establecido por el Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, la modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017, Equipos contra incendio-extintores portátiles y móviles-servicio de mantenimiento y recarga; se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020, con el siguiente objetivo y justificación:

"Actualizar las disposiciones de la NOM con el fin de brindar mayor seguridad a las personas, previniendo accidentes y garantizando el correcto funcionamiento de los extintores al momento de un incendio. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo con su diseño. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica para sistemas instalados de forma permanente para la extinción de incendios, incluso si son portátiles algunas porciones de dichos sistemas (por ejemplo, la manguera y boquillas unidas a un suministro fijo de agentes extinguidores)."

En ese contexto, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, este órgano desconcentrado reitera que es apropiada la emisión de la regulación, tal y como se manifestó en el Dictamen Preliminar del 24 de marzo de 2021.

III. Definición del problema y objetivos regulatorios.

En cuanto al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática:

"La problemática que da origen al Proyecto de Norma Oficial Mexicana surge de la falta de regulación respecto del servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia. Derivado de esto, no ha sido posible garantizar la seguridad de los trabajadores, así como el correcto mantenimiento de los equipos, lo que representa un riesgo en su funcionamiento y por consiguiente en la capacidad de extinción. Esto aplica tanto, a los extintores de fabricación nacional, como a los importados, que no cuentan con un adecuado mantenimiento de acuerdo al tipo de extintor. La inexistencia de homologación en los procesos de servicio de mantenimiento conlleva una carencia de certeza en relación a la calidad de los materiales con los que se rellenan, así como en su funcionamiento, poniendo en riesgo al usuario final y al prestador de servicio de mantenimiento y recarga. La deficiencia en cuestión puede resultar en fallas o un funcionamiento deficiente al momento de utilizarse, que es en casos de emergencia por conatos de incendio o por incendios, así como en accidentes al momento de

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.





realizarse el mantenimiento por parte del prestador del servicio, que pueden causar activaciones involuntarias del equipo.

De acuerdo con información obtenida de la página de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra Incendios, para 2016 hubo más de 30 mil incendios sólo en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y en la Ciudad de México. Así mismo, detallan que dichos incendios son causantes del 31% de los desastres a nivel nacional y ocasionan el 26.9 de la totalidad de la mortalidad asociada como es por humo, gases tóxicos emitidos por la combustión de diversos materiales, quemaduras, etc. Finalmente señalan que dicha clase de incidentes ha ido en aumento de forma drástica en 10% anualmente.

Por lo anterior, resulta importante que los usuarios puedan tener la confianza de que, al tener un extintor, éste recibió servicio de mantenimiento de calidad para un adecuado funcionamiento y efectivamente se puedan combatir los incendios.

Aunado a lo anterior, al no estar regulados los requisitos para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas, sin locomoción propia, se presenta una competencia desleal debido a los bajos precios que ofrecen algunos prestadores del servicio con inferior calidad y que no son confiables contra aquellos que sí brindan un servicio de mantenimiento adecuado y recargas con los materiales correctos y suficientes para permitir que los extintores funcionen adecuadamente en momentos de emergencia."

Aunado a lo anterior, conforme lo señalado en la MIR correspondiente, esa Dependencia destacó que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es "...establecer los requisitos para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas, sin locomoción propia; a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo con su diseño. Regulará a las personas físicas y morales que presten el servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos".

De la misma forma, de acuerdo a la información proporcionada por la SE como respuesta al oficio COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Propuesta Regulatoria tiene el objeto de:

“... establecer especificaciones que garanticen el correcto funcionamiento de los productos regulados y, como consecuencia, lograr una eficaz prevención de los riesgos asociados a las situaciones en donde son utilizados, en particular a los incendios. El fuego y los efectos que conlleva, como el humo, el calor y los gases tóxicos creados durante un incendio representan un peligro. Entre las consecuencias que puede provocar se encuentran las lesiones o daños que puedan incapacitar a las personas o llegar a la muerte; éstas, en conjunto con los daños materiales a los bienes muebles e inmuebles, constituyen las consecuencias directas que, en el mejor de los casos, provocan serias pérdidas monetarias y que, en el peor de los casos, además de lo mencionado, se tienen pérdidas irreversibles como la pérdida total de bienes materiales o de la vida, lo que, en ambos casos pese a que existen métodos cuantitativos para estimar su valor, tienen un impacto significativo.

Las consecuencias indirectas se relacionan principalmente con la paralización de la actividad de las personas y de la actividad económica. En ambos casos implica un deterioro en los ingresos debido a que, para las personas, implica no desarrollar sus actividades productivas lo que se traduce en la no generación de ingresos. Si se presenta el caso de una pérdida de las instalaciones en las plantas productivas, implica detener las actividades lo que incide de forma negativa en el flujo de efectivo, es decir que se generen pérdidas por paralización de la actividad económica.

Por estas razones primordiales se requiere evitar los riesgos asociados con el fuego. El combate a los incendios se lleva a cabo mediante medidas pasivas y





activas. La protección pasiva consiste en medidas que tratan de evitar el inicio del fuego, la propagación, afectación estructural y aquellas medidas encaminadas a permitir que las personas evacúen los sitios afectados. La protección activa contempla los dispositivos que permiten combatir el fuego en los espacios de ignición, y entre los principales se encuentran los sistemas de detección, hidrantes, sistemas de rociadores automáticos, abastecimiento de agua, mangueas, evacuación por voz y los extintores (Negrete, 2016).

Los riesgos asociados al fuego son muy recurrentes en nuestro país. Durante el primer trimestre de 2016 se registraron al menos 176 incendios, prácticamente en todo el territorio nacional, ya que estuvieron presentes en 26 entidades federativas. De forma más específica, cerca del 50% se presentaron en casa habitación, el 14.77% en bodegas, el 13.63% en fábricas, el 9.09% en locales comerciales, el 6.33% en mercados y restaurantes, el 4.48% en establecimientos como estadios, centros comerciales, museos, bancos, oficinas, etc., y el 1.7% en escuelas. En cuanto a las causas cabe destacar que el 65% de los incendios no se pudieron determinar con precisión; no obstante, el 15.9% fueron debido a corto circuito, el 11.93% por descuido humano, el 2.27% por fuga de gas, y un porcentaje equivalente debido a quema de pastizal, el 1.7% por sobrecalentamiento de toma de corriente y el 0.56% fueron ocasionados por juegos pirotécnicos y chispas de soldadura. Por último, en el periodo señalado, las consecuencias humanas se refirieron a 58 heridos con quemaduras graves, 18 intoxicados y 11 decesos (AMRACI, 2016).

Se sabe que 7 de cada 10 empresas afectadas por un incendio mayor salen del mercado en un periodo máximo de 3 años a partir de ocurrido el siniestro. También se reporta que anualmente uno de cada 12 hoteles sufre un incendio. Para el sector turístico en nuestro país, los hoteles son un componente muy importante. Al producto interno bruto, el sector del turismo representa cerca del 9% y contribuye con unos 9 millones de empleos, cifras muy similares a las del resto del mundo ya que aporta uno de cada 11 empleos y también representa alrededor del 10% del PIB mundial, de acuerdo con lo reportado por AMRACI (2017).

En Europa se estima que cada minuto que una compañía que opera como centro de datos detiene su operación tiene un impacto de unos 7 mil 900 euros. En Inglaterra se ha reportado que mensualmente una media de siete edificios considerados históricos se ha dañado o destruido mensualmente (Nery, 2019).

Lo expuesto en el presente apartado permite dimensionar la importancia de evitar y mitigar los riesgos asociados a los incendios y para los cuales los extintores juegan un papel fundamental. En este sentido, contar con especificaciones adecuadas en la carga y mantenimiento permitirá evitar el riesgo de un funcionamiento inadecuado y, por consecuencia, evitar consecuencias mayores. Con lo expuesto se atiende el señalamiento realizado por la Autoridad de Mejora Regulatoria."

Bajo esta perspectiva, tal como fue señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, se reitera que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de las alternativas a la regulación, se reitera lo observado en el Dictamen Preliminar emitido el 24 de marzo de 2021, mediante el oficio CONAMER/21/1425, respecto a que la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. No obstante, descartó dicha opción al considerar que "la problemática continuaría presente e incluso se agravaría debido a la tasa de crecimiento de los incendios a nivel nacional y a la continua carencia de un servicio de mantenimiento de extintores que cumpla con los requisitos de seguridad, por ello la importancia de contar con un instrumento regulatorio





de observancia obligatoria que permita establecer los requisitos antes descritos. Adicionalmente, ya existe un documento previo que es el objeto de modificación, para lo cual se toma como base la Norma Internacional ISO/TS 11602-1, *Fire protection – Portable and wheeled fire extinguishers – Part 1: Selection and installation* e ISO/TS 11602-2, *Fire protection – Portable and wheeled fire extinguishers – Part 2: Inspection and maintenance*, las cuales contienen el procedimiento genérico para el servicio de mantenimiento y recarga."

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que "ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes. Adicionalmente, el uso del producto objeto del servicio de mantenimiento, es en situaciones de riesgo o peligro a la integridad de la persona o sus bienes materiales, por lo tanto, es indispensable que sean obligatorias las exigencias en la calidad del servicio, característica que nos brinda una Norma Oficial Mexicana."

Esquemas voluntarios. Sin embargo, la misma fue descartada ya que "ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Por eso, con un esquema voluntario no se podría dar solución a la problemática que origina la presente regulación."

Incentivos económicos. No obstante a decir de la SE no se consideran procedentes "dado que la falta de un sistema de mantenimiento adecuado para extintores es imperativa para su correcto funcionamiento y por lo tanto es indispensable que cuente con un carácter de coercibilidad. Los incentivos económicos atienden a la capacidad económica de los participantes del mercado, mientras que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los servicios de mantenimiento de extintores que contempla la regulación propuesta, por ello esta alternativa no resulta viable o adecuada para la atención de la problemática planteada."

Otro tipo de regulación. También fue considerada por esa Dependencia, no obstante, consideró que "la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública, que vele por los intereses y la protección de todos los involucrados."

Finalmente, la Secretaría consideró que la propuesta regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que "Una Norma Oficial Mexicana es considerada como la mejor alternativa normativa toda vez que es de observancia obligatoria para todo aquel que desee ofrecer la prestación de los servicios en cuestión. Además, ésta brindará certeza al cliente de que cuenta con el equipo adecuado y en las condiciones de funcionamiento correctas que le permita hacer frente a una eventualidad derivada de un fuego incipiente, protegiendo en primera





instancia su integridad física y posteriormente su patrimonio. Así mismo, al contar con un procedimiento de evaluación de la conformidad, se homologará en primera instancia con las Unidades de Verificación (organismos de evaluación de la conformidad) y después con el prestador de servicio (sujeto obligado de la aplicación del PROY-NOM-154-SCFI-2016), la manera de cómo debe llevarse a cabo el proceso de dicho servicio."

Aunado a lo anterior y derivado de la información proporcionada por la SE en el respectivo formulario de MIR, se desprende la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia. Al respecto, la SE manifestó lo siguiente:

"A nivel internacional existe la Norma Internacional que se toma como base para la presente propuesta de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2005. La cuál es la Norma Internacional ISO/TS 11602-1, Fire protection – Portable and wheeled fire extinguishers – Part 1: Selection and installation e ISO/TS 11602-2, Fire protection – Portable and wheeled fire extinguishers – Part 2: Inspection and maintenance. éstas contienen el procedimiento genérico para el servicio de mantenimiento y recarga."

En respuesta a lo anterior, en el oficio número COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017, se observó que esa Secretaría fue omisa en incluir en la MIR elementos que coadyuvaran a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores (portátiles y móviles), coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por lo tanto, para los referidos efectos se le solicitó a la SE incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha Norma ha tenido en el referido país a efecto de advertir los beneficios que han tenido en la protección de los usuarios.

En consecuencia a tal requerimiento, esa Dependencia remitió el documento 20210219162232_51318_Respuesta AIR NOM 154 vf.docx; en el cual señala:

"... En cuanto al marco normativo internacional, el referente más sobresaliente es la Organización Internacional de Estandarización (International Standardization Organization, ISO) que actualmente cuenta con 165 países miembros a través de sus cuerpos de estandarización. ISO tiene representación de los cinco continentes (ver Ilustración 1).

Ilustración 1 Presencia de ISO en el mundo



Fuente: ISO

Las normas internacionales ISO son elaboradas por comités con representación de diversos países⁶. Los especialistas que participan en la creación de estos

⁶ Por su parte las normas extranjeras, son elaboradas por un comité de un solo país que atiende, típicamente, necesidades muy específicas, que normalmente tiene que ver con la calidad de los





instrumentos lo hacen considerando las características sociales y económicas de sus naciones. Por tanto, la existencia de un instrumento normativo internacional como lo es la norma ISO/TS 11602-1 y la norma ISO/TS 11602-2, indican una preocupación a nivel internacional en el sector objeto de la propuesta regulatoria.

Dichas normas internacionales atienden al mismo sector y la misma preocupación relacionada con la prevención de riesgos por un funcionamiento inadecuado de los productos regulados. En este sentido, se trata de la prevención de un riesgo, es decir, evitar que ocurra un siniestro con respecto a lo ya señalado. De otra forma se tendría el caso de regular el riesgo, una vez materializado.

Por otra parte, se encuentran las normas elaboradas por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association, NFPA) que se especializa, como su acrónimo lo indica, en temas relacionados con la prevención de incendios. Esta institución, fundada en los Estados Unidos, cuenta con un acervo que incluye estándares y códigos orientados al sector de especialización mencionado. Dicho catálogo normativo se ha desarrollado y utilizado por más de cien años y se diseñan sobre una base técnica que incluye a una gran variedad de sectores lo que les ha llevado a una implementación eficiente con resultados exitosos.

Enlistar y analizar la totalidad del acervo normativo de dicha institución queda fuera del alcance del presente documento, sin embargo, vale la pena señalar la relevancia de NFPA 1 que es el instrumento normativo más importante en los Estados Unidos en cuanto al sector de la prevención de los daños causados por el fuego. En cuanto al sector relacionado con la propuesta regulatoria, se tienen identificados los siguientes estándares: NFPA 10, NFPA 12, NFPA 12A, NFPA 17, NFPA 17A, NFPA 770, NFPA 2010; de estos, vale la pena señalar que no implica que la propuesta regulatoria, objeto del presente documento, tenga un grado de concordancia con dichos instrumentos, en primera instancia porque el sistema de normalización de nuestro país considera dichos estándares dentro de la categoría de normas extranjeras por lo cual no se tiene que identificar la mencionada concordancia; adicionalmente, el acervo normativo creado por NFPA guarda una relación estrecha con otras actividades tales como la construcción, protección civil, aviación, etc. De esta forma, se señalan aquí para señalar la importancia que tienen los instrumentos normativos en cuanto a la prevención de riesgos relacionados con el fuego.

Por otra parte, en Europa, también existe un marco normativo relacionado con el tema abordado por la propuesta regulatoria. En particular la norma europea EN 3-7:2004+A1:2007, y de forma adicional se tienen las siguientes normas: EN 3-8:2006, EN 3-8:2006/AC:2007, EN 3-9:2006, EN 3-9:2006/AC:2007, prEN 3-8:2020, EN 3-10:2009, CEN/TR 14922:2004. Estos instrumentos abordan, en general, áreas tales como especificaciones, métodos de prueba y evaluación de la conformidad. Al igual que los casos anteriores, son desarrolladas por comités técnicos de especialistas en la materia. Se encuentran a cargo del Comité Europeo de Normalización (European Committee for Standardization, CEN) que cuenta con 34 miembros, tanto de la Unión Europea como Francia, Alemania, Italia, España, entre otros, como países que no forman parte de dicha unión como el Reino Unido, todos ellos con representación a través de sus respectivos cuerpos nacionales de normalización; además tiene presencia en otras partes del mundo como una porción de Asia y Oceanía. En general, las normas desarrolladas por el CEN guardan armonía con las normas ISO.

Tomar como referente el marco normativo ISO tiene como finalidades fundamentales: dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país, ya que es parte de la International Organization for Standardization, que la propuesta

bienes y servicios, que son comercializados únicamente en el país que elabora dicha norma, y que no necesariamente atienden una situación relacionada con un objetivo legítimo del estado como puede ser el bienestar de los consumidores, la salud de las personas, salud animal, cuidado al medio ambiente, entre otros, como sí persiguen las normas oficiales mexicanas.





regulatoria no constituya una barrera no arancelaria y que se pueda fomentar la competitividad del mercado.”

En ese orden de ideas, se reitera que la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

En cuanto al apartado de riesgos, se reitera que la SE identificó que derivado de la problemática que da origen a la regulación se desprenden algunos riesgos que se enlistan a continuación:

Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: *laboral, seguridad, consumidores o economía.*

Población o industria potencialmente afectada: *Población Mexicana.*

En cuanto a la pregunta 8 de la MIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables al riesgo identificado, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- **Tipo de riesgo:** Accidentes.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** Población Mexicana.
- **Acción implementada:** capítulos 4, 5, 6, 7,8 y apéndices A y C.
- **Indicador de impacto:** Reducción en el número de quemados reportado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de la Dirección General de Epidemiología (DGE) de la Secretaría de Salud (SSA).
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** A través de la presente regulación se estima que se reducirá por lo menos en un 40% el número de personas quemadas, ya que contarán con herramientas que recibieron un adecuado servicio de mantenimiento para combatir los incendios y conatos de incendio.
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** A través de las acciones implementadas en el presente ordenamiento se puede garantizar que los extintores sean sujetos de un servicio de calidad, lo cual genera una reducción en los accidentes por incendios toda vez que cuando un usuario necesite por caso de emergencia hacer uso de dicho equipo, éste funcionará de forma adecuada.
- **Tipo de riesgo:** Fallecimientos.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** Población de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Acción implementada:** capítulos 4, 5, 6, 7,8 y apéndices A y C.
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** A través de las acciones implementadas en el presente ordenamiento se puede garantizar que los extintores sean sujetos de un servicio de calidad, lo cual genera una reducción en los fallecimientos causados por incendios toda vez que cuando un usuario necesite por caso de emergencia hacer uso de dicho equipo, éste funcionará de forma adecuada, evitando así que el incendio pueda causarle afectaciones que le ocasionen la muerte.





- **Indicador de impacto:** Número de muertes relacionadas con incendios dadas a conocer por la Dirección General de Información en SSA, en su base de datos en formato estándar.
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** A través de la presente regulación se estima que se reducirá por lo menos en un 30% el número de personas quemadas, ya que contarán con herramientas que recibieron un adecuado servicio de mantenimiento para combatir los incendios y conatos de incendio.

Derivado de lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones del Anteproyecto que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

B. Trámites

Por lo que hace al presente rubro, a través del oficio COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017, esta Comisión solicitó a la SE justificar el establecimiento de una disposición del Anteproyecto que al instrumentarse pudiera crear un trámite.

En ese sentido, la SE a través del documento 20210219162232_51318_Respuesta AIR NOM 154 vf.docx incluido en la versión de la MIR recibida el 8 de marzo de 2021, proporcionó información, que a continuación se señala: "... el objetivo de lo dispuesto por el numeral 6.5 de la propuesta regulatoria es facilitar las labores de vigilancia que pudieran realizar las autoridades, tanto para estas como para los sujetos regulados, y dicha información no se refiere a la comprobación del cumplimiento de la propuesta regulatoria. Derivado de ello, el documento con el que se demuestra el cumplimiento se denomina Dictamen de Cumplimiento, el cual lo contempla la regulación vigente. Por estas razones el contenido del numeral 6.5 no encauadra con dicha definición de trámite establecida en la LGMR."

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual se consideró como atendido el presente apartado.

C. Acciones regulatorias

Por lo que hace a las acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Capítulo 4. Requisitos del prestador de servicio, Capítulo 7. Pruebas de presión hidrostática, Capítulo 8. Información general, Capítulo 9. Muestro, Capítulo 10. Del contrato de adhesión, Apéndice A (Normativo) Competencia del Personal, Apéndice B (Normativo) Análisis de pruebas de presión, Apéndice D (Normativo) Dióxido de carbono.

Justificación:

Capítulo 4: Este capítulo establece los requisitos técnicos, de seguridad, procedimientos y herramienta con los que deben contar los prestadores de servicio de recarga de extintores, a fin de que puedan desarrollar sus labores de una forma segura, con la capacitación técnica y herramienta idóneas a cada caso en particular. Es indispensable para cumplir con el objetivo de la regulación propuesta respecto de ofrecer un servicio de mantenimiento de calidad para proteger a los usuarios.

Capítulo 7: Al hablar de recipientes que pueden contener sustancias o químicos de alta presión, es de suma importancia que dichos contenedores sean





sometidos a pruebas hidrostáticas para garantizar que sean aptos para contener la sustancia o químicos para los que fueron diseñados, también es de comprenderse que las pruebas sean realizadas por personas competentes en la materia y que se realicen de una manera periódica para verificar si estos contenedores todavía están en la posibilidad de ser recargados, lo mencionado con anterioridad es indispensable para dar cumplimiento al objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que ello garantice la seguridad de los usuarios.

Capítulo 8: El contenido del capítulo, establece el etiquetado y la información general que debe presentar el prestador del servicio, a fin de que la recarga y servicios de mantenimiento realizados a los extintores sean verificados por el órgano facultado para llevar a cabo las visitas de verificación y que tanto dicho órgano como los consumidores del servicio o propietarios de los extintores puedan reconocer el tipo de fuego que puede mitigar el extintor. Como es indicado en el presente capítulo, es de alta relevancia que los consumidores puedan verificar las instrucciones de operación y nemotecnia a fin de que al presentarse una situación en la que es imperativo el uso del extintor, estos puedan llevar a cabo la operación satisfactoriamente.

Capítulo 9: Al realizar un muestreo por parte de la unidad de verificación sobre los extintores terminados para su entrega al cliente, se da cumplimiento de lo establecido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debido a que se asegura al cliente de este tipo de servicios que la recarga de su extintor se realizó bajo los procesos y métodos de prueba contemplados en el mismo, brindando seguridad y certeza jurídica.

Capítulo 10: En aras de proteger al consumidor sobre los servicios que éste desea contratar, las personas físicas o morales que tengan a bien ofrecer servicios de este tipo, tendrán que inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) un contrato de adhesión en términos de lo establecido en el Ley Federal de Protección al Consumidor, para que el consumidor, si así lo decide, verifique que el extintor y sus agentes han sido verificados por la Unidad de Verificación competente y que en caso de que se le suministren agentes extinguidores al equipo del consumidor, tenga la certeza de que lo contenido en su dispositivo cumple con lo contemplado en las Normas Oficiales Mexicanas que le apliquen. Fomentando así el objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Apéndice A: Con la finalidad de garantizar que las personas involucradas en el mantenimiento de extintores sean competentes en la materia, lo estipulado en este apéndice, establece que las personas físicas o morales que pretendan prestar sus servicios deben comprobar que cuentan con la capacitación teórico-práctica y la experiencia para poderse declarar competentes y de esta manera persuadir a personas no competentes y que pueden poner en riesgo tanto su propia integridad física como la de los clientes.

Apéndice B: Con respecto a las pruebas de presión a las que son sometidos los extintores, este apéndice plantea las generalidades, equipo necesario para las pruebas, los procedimientos, marcaje y los tipos de presión a manera de que sean observados por los prestadores del servicio de recarga de extintores y que dichas pruebas sean realizadas conforme a lo establecido en el Proyecto de Norma.

Apéndice D: Lo contemplado en este apéndice, se deriva de la necesidad de establecer que el dióxido de carbono (material utilizado como sustancia para extinguir fuego) cumpla con los requisitos de propiedad estipulado y de esta manera asegurar su pleno funcionamiento en la mitigación de incendios. Con la finalidad de velar por la seguridad de los usuarios de los extintores objeto del servicio que se pretende normar.

Establecen restricciones

Artículos aplicables: Capítulo 6. Mantenimiento y recarga





Justificación: Es importante establecer que las actividades inherentes al servicio de mantenimiento de extintores solo podrán ser realizadas por las personas competentes en la materia y siempre guiándose en las recomendaciones que el fabricante dicte, debido a que, si una persona que no es competente en la materia las realiza, podría poner en riesgo su integridad física, así como la de los contratantes del servicio y terceros que pudieran verse implicados. Por esta razón es indispensable este capítulo para alcanzar el objeto de la regulación.

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables: Apéndice C (Normativo) Extintores obsoletos.

Justificación: En este apéndice se contemplan los extintores que por su condición o su poca presencia en el mercado se consideran obsoletos y que deben ser retirados del servicio toda vez que pueden constituir un riesgo a los usuarios y terceros que pudieran verse implicados, ya que no cuentan con los insumos necesarios para hacerles el mantenimiento requerido. Creando un riesgo para quien pudiera intentar utilizarlo para apagar un incendio.

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: Capítulo 4. Requisitos del prestador de servicio, Capítulo 8. Información general, Capítulo 9. Muestro, Capítulo 10. Del contrato de adhesión, Apéndice A (Normativo) Competencia del Personal y Apéndice B (Normativo) Análisis de pruebas de presión.

Justificación:

Capítulo 4: Este capítulo establece las obligaciones de seguridad, procedimientos y herramienta que deben cumplir los prestadores de servicio de recarga de extintores, a fin de que puedan desarrollar sus labores de una forma segura, con la capacitación técnica y herramienta idóneas a cada caso en particular. Es indispensable para cumplir con el objetivo de la regulación propuesta para proteger a los usuarios.

Capítulo 8: El capítulo establece las obligaciones respecto del etiquetado y la información general que debe presentar el prestador del servicio, con la finalidad de que los consumidores puedan verificar las instrucciones de operación para que en caso de que se presentara una situación en la que es imperativo el uso del extintor, estos puedan llevar a cabo la operación satisfactoriamente.

Capítulo 9: Dicho capítulo establece la obligación de realizar un muestreo por parte de la unidad de verificación sobre los extintores terminados para su entrega al cliente, a través de ello se da cumplimiento a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ya que se asegura al cliente de este tipo de servicios que la recarga de su extintor se realizó bajo los procesos y métodos de prueba contemplados en el mismo.

Capítulo 10: El capítulo establece las obligaciones necesarias para proteger al consumidor de malos servicios, y velar por que sean de calidad los servicios que pudiera contratar, las personas físicas o morales que tengan a bien ofrecer servicios de este tipo, tendrán la obligación de inscribir ante la PROFECO un contrato de adhesión en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que el consumidor, si así lo decide, verifique que el extintor y sus agentes han sido verificados por la Unidad de Verificación competente y que en caso de que se le suministren agentes extinguidores al equipo del consumidor, tenga la certeza de que lo contenido en su dispositivo cumple con lo contemplado en las Normas Oficiales Mexicanas que le apliquen. Fomentando así el objeto del presente ordenamiento.

Apéndice A: Con la finalidad de garantizar que las personas involucradas en el mantenimiento de extintores sean competentes en la materia, lo estipulado en este apéndice, se establece la obligación de que las personas físicas o morales que pretendan prestar sus servicios deben comprobar que cuentan con la capacitación teórico-práctica y la experiencia para poderse declarar





competentes y de esta manera persuadir a personas no competentes y que pueden poner en riesgo tanto su propia integridad física como la de los clientes.

Apéndice B: Con respecto a las pruebas de presión a las que son sometidos los extintores, este apéndice plantea las generalidades, equipo necesario para las pruebas, los procedimientos, marcaje y los tipos de presión a manera de que sean observados por los prestadores del servicio de recarga de extintores y que dichas pruebas sean realizadas conforme a lo establecido en el Proyecto de Norma.

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: Capítulo 5. Equipo y herramientas básicas

Justificación: Al establecer los estándares técnicos del equipo y herramientas básicas con las que deben contar los prestadores de servicio de recarga de extintores, se asegura que el personal no capacitado o que preste sus servicios de recarga de extintores sin las herramientas necesarias, no puedan realizar este proceso, lo anterior con la finalidad de que los consumidores de este tipo de servicios no estén sujetos a riesgos originados por la falta de herramientas en el proceso de recarga de extintores, así como evitar que los equipos pudieran ser dañados o se afecte su funcionamiento por dicha circunstancia.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad, Capítulo 12. Vigilancia.

Justificación:

Capítulo 11: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el contenido de este capítulo establece los criterios de evaluación, disposiciones generales y la fase preparatoria con la que deben cumplir los interesados en prestar los servicios de recarga de extintores, se establece lo anterior en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana con la finalidad de que los interesados tengan pleno conocimiento de los requisitos y procesos que se llevarán a cabo para que puedan ser acreedores del respectivo dictamen de cumplimiento.

Capítulo 12: Es menester del Estado, a través de los organismos o dependencias facultados, vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por ello se contempla que la Secretaría de Economía (SE) y la PROFECO serán las encargadas de la vigilancia del mismo, respecto a sus distintas atribuciones para dar fe a los consumidores de que lo prestadores del servicio cumplen con lo establecido en este ordenamiento y que estos serán los encargados de protegerlos ante situaciones que pudieran presentarse.

Otros

Artículos aplicables: Capítulo 3. Términos y definiciones, Apéndice E (Informativo) Tipos de peligro

Justificación:

Capítulo 3: El presente capítulo establece los términos y definiciones con el propósito de que los Organismos de Certificación, Particulares y Órganos de Vigilancia o terceros interesados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana comprendan todo lo contemplado en el mismo y no cause confusión sobre el uso de términos y condiciones que serán utilizados en los demás capítulos del Proyecto.

Apéndice E: A manera de ejemplo, el presente apéndice proporciona una tabla para que los fabricantes, prestadores de servicio de recarga de extintores, consumidores y población en general puedan estar informados sobre los criterios específicos cuando se selecciona un tipo de peligro de incendio."





En ese sentido, la CONAMER reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

D. Competencia

Respecto del presente apartado, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia lo siguiente:

"Establece los requisitos para el prestador de servicios, equipo y herramientas básicas, el proceso de mantenimiento y recarga, pruebas de presión hidrostática, información comercial y evaluación de la conformidad."

Aunado a lo anterior, justificó la acción de la siguiente forma:

"Es indispensable incluir las acciones contempladas en los capítulos señalados toda vez que, de no contar con un mecanismo de evaluación, la probabilidad de que no se cumpla con el ordenamiento es alta. Por lo anterior, el presente proyecto normativo tiene como finalidad establecer un mecanismo de evaluación dentro de un ambiente de igualdad de oportunidades para la prestación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, lo cual dará como resultado una libre competencia y permitirá la concurrencia de nuevos prestadores de servicio al mercado, siempre velando por la seguridad de los usuarios y la calidad de los servicios."

Aunado a lo anterior, este órgano descentrado reitera que, en caso de recibir la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta CONAMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

E. Comercio exterior

Por lo que hace al presente apartado, se reitera lo comunicado en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/21/1425 del 24 de marzo de 2021, respecto a que el 23 de enero de 2018, a través del oficio número 523/02/158/21.X 1.17 se recibió la opinión institucional de la Dirección General de Disciplinas de Comercio internacional de la SE, mediante la cual indica que la Propuesta Regulatoria no cumple con el supuesto que haría verificable la obligación de ser notificada ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.

F. Impacto económico

Costos:

Respecto del presente apartado, se observa que la SE en su primer envío proporcionó su estimación de costos, a decir:

"El costo de la presente regulación impacta a dos principales participantes, como se detalla a continuación:

Las Unidades de Verificación, ya que deben estar acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y contar con la infraestructura necesaria para dar servicio a los proveedores de los servicios de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas, sin locomoción propia que deseen realizar las verificaciones de sus servicios, así como dichos proveedores, que deberán de contar con servicios que cumplan con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Unidades de Verificación: Costo por acreditación \$22 352 pesos. Costo de \$2 780 pesos por concepto de pago de honorarios al evaluador y al experto técnico para





la acreditación, costo por concepto de viáticos para el evaluador y el experto técnico de \$2 018, resultando en un costo por acreditación unitario de \$27 150 pesos.

Para obtener el total de Unidades de Verificación que buscarán acreditarse podemos utilizar como base el número de acreditados ante la EMA para la Norma Oficial Mexicana a actualizar, la cual es la NOM-154-SCFI-2005, en la cual actualmente son 12 los acreditados, obteniendo el costo total para Unidades de Verificación de \$325 800.00 como a continuación se señala:

UNIDADES DE VERIFICACIÓN	
Concepto	Costo
	(pesos)
ACREDITACIÓN	
Costo base acreditación	\$22,352
Tarifa Honorarios (1 día)	
Evaluador Líder	\$1,625
Experto Técnico	\$1,155
Tarifa viáticos (1 día)	
Evaluador Líder	\$1,009
Experto Técnico	\$1,009
Costo unitario de acreditación	\$27,150
Unidades de Verificación estimados a acreditarse	12
COSTO TOTAL	\$325,800.00

Grupo o industria al que le impacta la regulación: El segundo grupo o industria afectada por la regulación son los proveedores de servicios de mantenimiento y recarga de extintores interesados en obtener un dictamen de cumplimiento. De acuerdo con los datos proporcionados por el grupo de trabajo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los costos aproximados por el servicio de dictaminar serán de \$8 077.00 pesos. Si se toma como base que de acuerdo con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía existen aproximadamente 105 637 empresas de servicios de apoyo y si consideramos que el 0.1% se dedica a servicios de mantenimiento y recarga de extintores, obtenemos 106 Unidades Económicas. Lo que representa un costo de \$856 162.00 pesos.

Adicional al costo del dictamen, las empresas deben incurrir en otros gastos para el cumplimiento de la presente regulación, como lo son el costo de la capacitación de su personal y el costo del contrato de adhesión de sus servicios. Respecto de la capacitación, si contemplamos que en promedio son dos personas a capacitar, y que el costo promedio de una capacitación es aproximadamente de 10 mil pesos, el costo de capacitación por empresa es de \$20 000.00 pesos, dando un total para los proveedores del servicio de \$4 240 000.00. En relación al contrato de adhesión, si estimamos que el costo promedio de honorarios de un abogado por la realización de un contrato está basado en las horas que lleva su realización por el costo por hora de sus servicios, y contemplamos que aproximadamente le lleva realizarlo 3 horas y cobra \$1 500.00 pesos por hora, equivale a \$4 500.00 pesos por contrato, lo que lleva a un costo total para las empresas por contratos de adhesión de \$477 000.00

Costo total para los proveedores del servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas, sin locomoción propia es de \$5 573 162.00 pesos.

El costo unitario para proveedores del servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas, sin locomoción propia es de \$52 577.00 pesos.





El costo total por el cumplimiento de la regulación propuesta es de:

$\$5\,573\,162.00 + \$325\,800.00 = \$5\,898\,962.00$ pesos."

Derivado de lo anterior, esta Comisión solicitó mediante oficio COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017, considerar que se pudieran generar costos adicionales a los descritos, tales como los costos que de procedimientos, por adquisición de equipo, etcétera, que se puedan derivar de la implementación de las siguientes acciones: Numeral 4.3, antepenúltimo párrafo e incisos k), l), m), n), o), p) y q) del numeral 5 del Anteproyecto.

Como respuesta a tal solicitud, a través del documento 20210219162232_51318_Respuesta AIR NOM 154 vf.docx incluido en la versión de MIR recibida el 8 de marzo de 2021, la SE realizó un desglose de los costos por dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la regulación, conforme a lo que se describe a continuación:

"La propuesta regulatoria contempla costos por la obtención del dictamen de cumplimiento, capacitación, elaboración de un contrato de adhesión, los cuales se presentaron en el Análisis de Impacto Regulatorio al inicio del proceso de mejora regulatoria. Adicional a los costos señalados, se encuentran el certificado de calidad (en caso de requerirse) y los relacionados con la adaptación y los materiales que requieren los sujetos regulados. El certificado de calidad al que hace referencia la Comisión, de acuerdo con el mercado, al momento de la elaboración del presente documento, tiene un costo de unos 5 mil pesos." En tanto, los materiales relacionados con los incisos del capítulo 5 a los que hace alusión la Comisión pueden representar un monto de unos 30 mil pesos para los sujetos regulados. En la Tabla 1 se incluyen estos dos rubros al resto de costos previamente analizados, con lo que se tiene un agregado de 9 millones 283 mil 162 pesos para las 106 unidades económicas analizadas.

Tabla 2 Costos de cumplimiento

Rubro	Monto	Unidades Económicas	Total
Dictamen	8,077.00	106	856,162
Capacitación	40,000.00	106	4,240,000
Contrato de adhesión	4,500.00	106	477,000
Certificado de calidad	5,000.00	106	530,000
Adaptación y materiales	30,000.00	106	3,180,000
Total	87,577.00	106	9,283,162

Fuente: elaboración propia

Además de los rubros anteriores, en el Análisis de Impacto Regulatorio presentado, se estimaron los costos correspondientes a la acreditación de las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Los costos totales de la propuesta regulatoria, que incluyen el cumplimiento y la acreditación, representan un monto de 9 millones 608 mil 962 pesos y se muestran en la Tabla 2.

Tabla 3 Costos totales de la propuesta regulatoria

Rubro	Total
Cumplimiento	9,283,162
Acreditación	325,800
Total	9,608,962

Fuente: elaboración propia

En ese orden de ideas, se concluye que la SE señaló que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, los costos que se generarían a los particulares estarían en el aproximado de \$9,608,962 pesos.





Derivado de lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de que la SE atendió los señalamientos realizados por esta CONAMER, mediante el oficio COFEME/17/6487 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

"El beneficio generado por la implementación de la presente regulación se conforma principalmente por la reducción de accidentes y fallecimientos relacionados por quemaduras.

Se establece que para el 2016 hubo aproximadamente 30 mil incendios tan solo en las Ciudades de México, Monterrey y Guadalajara. Si utilizamos como base que la población a nivel nacional para el 2015 era de 121 005 815 y para la ciudad de México de 8 918 653, en Monterrey eran 1 133 814 y en Guadalajara 1 495 189, resultan un total de 11 547 656 habitantes, que representaban el 9.54% de la población a nivel nacional. Lo que significa que, si extrapolamos los incendios utilizando dicha relación, obtendríamos un total de 314 465 incendios en todo el territorio nacional para el 2015.

El costo de la atención médica de los pacientes con quemaduras es elevado por los gastos pre-hospitalarios y hospitalarios (incluyendo los costos de la biotecnología consumible, estudios paraclínicos, medicamentos, nutrición, etcétera). Se estima que los costos por paciente varían de 30 mil a 499 999 pesos (2 173 a 36 231 dólares americanos) en casos de severidad leve sin disfunción orgánica, de 500 mil a 5 millones de pesos (36 231 a 362 318 dólares americanos) en casos de severidad moderada (con o sin disfunción orgánica) y de 5 a 40 millones (362 318 a 2 989 550 dólares americanos) en casos severos (con o sin falla orgánica múltiple) de acuerdo con datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de la Dirección General de Epidemiología (DGE) de la Secretaría de Salud (SSA) de México para el 2013 se quemaron en México 126 786 personas, de las cuales 93% fueron atendidas en hospitales públicos (el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atendió a 67.5%, la SSA a 19.8%, otras instituciones atendieron a 6.9%, el ISSSTE a 3.3% y 2.5% el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de Marina (SEMAR) y Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Si extrapolamos la población del 2013 al 2015 así como el número de accidentes, obtenemos que para el 2015 habría habido 129 582 quemados.

Si consideramos que de ese 93% atendido en instituciones de salud pública el 85% de las quemaduras fueron leves, el 10% moderadas y el 5% severas, y utilizamos el costo mínimo reportado para cada una de éstas, podemos identificar que para el 2015 las quemaduras representaron un costo total para las instituciones de salud pública de \$39 226 352 351.84. Se estima que a través de la presente regulación se obtendrá una reducción de por lo menos el 40% de los accidentes, obtendremos un beneficio cuantitativo de \$15 690 540 940.74 pesos. Adicionalmente, la Dirección General de Información en SSA, en su base de datos en formato estándar, dio a conocer 548 muertes relacionadas con incendios en el territorio nacional en el año 2015. Si se contempla que de conformidad con el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, el costo por el fallecimiento es el equivalente a cinco mil días de salario, y que el salario mínimo vigente es de \$80.04 pesos, el costo por el fallecimiento de una persona asciende a \$400 200.00 pesos. Si se multiplica dicho monto por los 548 difuntos reportados, se obtiene un costo total de \$219 309 600.00 pesos. Mediante la implementación de la presente regulación se estima que el número de fallecidos se reducirá en por lo menos un 30%, lo que representa un monto equivalente a \$65 792 880.00 pesos."





Sin menoscabo de lo anterior, la SE a través del documento 20210219162232_51318_Respuesta AIR NOM 154 vf.docx, consideró que:

"Debido a que se incorporaron dos rubros adicionales a los costos, es indispensable identificar el cambio que sufren los beneficios netos. Estos resultan de restar los costos a los beneficios. En la Tabla 4 se muestra que los beneficios de la propuesta regulatoria son notoriamente superiores a los costos que supone, por lo que se da cumplimiento al principio de mejora regulatoria relacionado con comprobar que la regulación sea social y económicamente viable.

Tabla 4 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Rubro	Cantidad
Beneficios	15,756,333,820.74
Costos	9,283,162.00
Beneficios netos	15,747,050,658.74

Fuente: elaboración propia

Bajo esa tesis, la CONAMER reitera que, toda vez que los costos derivados de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente de \$9,283,162.00 pesos, mientras que los beneficios podrían ascender a \$15,747,050,658.74 pesos, la regulación resultará viable en términos económicos, así como en términos de transparencia y elaboración de las regulaciones.

Tomando en consideración lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, en el que se señaló que, conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"El Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como Norma Oficial Mexicana, se implementará a través de las Unidades de Verificación acreditadas, o en caso de no existir, por medio de la SE y la PROFECO, conforme a sus respectivas atribuciones. Mediante el registro de los contratos de adhesión ante PROFECO y de los dictámenes de cumplimiento que obtengan los proveedores de las Unidades de Verificación."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El PROY-NOM-154-SCFI-2017 será verificable por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

En relación a lo anterior, la CONAMER reitera lo señalado en el oficio CONAMER/21/1425 de fecha 24 de marzo de 2021, que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

Respecto del presente apartado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA entonces vigente, esta Comisión hizo pública la





Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

Bajo ese contexto, se observa que desde su recepción y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000175580 B000175581 B000175591 B000175592	Nombre de usuario no público	11/12/2017
2	B000175582 B000175583 B000175584 B000175585 B000175586 B000175587 B000175588 B000175589 B000175590 B000175593 B000175594 B000175595 B000175596 B000175597 B000175598 B000175600 B000175601 B000175602 B000175603 B000175604 B000175605 B000175606 B000175608 B000175609 B000175613 B000175615 B000175618 B000175623 B000175626 B000175628 B000175630 B000175631 B000175632 B000175634 B000175635 B000175637	Alejandra Sandoval Acosta	11/12/2017
3	B000175610	Usuario no público	11/12/2017
4	B000175682 B000175683 B000175685 B000175686 B000175687 B000175688 B000175689 B000175690	Tecnología y Calidad en Ingeniería y Mantenimiento, S.A. de C.V. TCI	13/12/2017
5	B000180123 B000180124	Marco Antonio Arteaga Cruz	12/01/2018 14/01/2018





NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
	B000180125 B000180126 B000180127 B000180128 B000180129 B000180130 B000180131		
6	B000180200	Lic. Mónica Ramírez Olvera	19/01/2018
7	B000180528	Nombre de usuario no público	14/02/2018
8	B000180527 B000180545	Alejandra Sandoval Acosta	14/02/2018 15/02/2018
9	B000180546 B000180547 B000180548 B000180549 B000180550 B000180551 B000180552 B000180553 B000180555	Nombre de usuario no público	15/02/2018
10	B000211623 B000211624 B000211625 B000211626 B000211627 B000211628 B000211629 B000211630 B000211631 B000211632 B000211633 B000211634 B000211635 B000211636 B000211637 B000211638 B000211639 B000211640 B000211641 B000211642 B000211643 B000211644 B000211645 B000211646 B000211647 B000211648 B000211649 B000211650 B000211651 B000211652 B000211653 B000211654 B000211655	TECNOLOGIA Y CALIDAD EN INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. TCI	03/06/2021

Dichos comentarios, se encuentran disponibles para su consideración en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/20914>





Tal y como se refirió en los dictámenes preliminares con oficios CONAMER/21/1425 y CONAMER/21/2392, la SE había sido omisa en atender y dar respuesta puntual respecto de cada uno de los comentarios remitidos por los particulares.

No obstante, en su respuesta a remitida el pasado 3 de agosto del presente año, esa Secretaría el documento denominado 20210802173643_52143_2 Respuesta a consulta pública Conamer NOM 154.pdf, a través del cual dan respuesta puntual a los comentarios realizados por los particulares en la consulta pública. Por lo tanto, se tiene como atendido el apartado referente a la Consulta Pública respecto de la Propuesta Regulatoria.

Por lo señalado en los apartados de este oficio, quedamos en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la LGMR y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

CPR

Última hoja de 23 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada “**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - extintores portátiles y móviles - servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005)**”.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: SE NOTIFICA OFICIO

Gestión de la UAF

mar 10/08/2021 17:54

Para: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;
Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo".

ECONOMÍA



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX Tel 55 57 29 91 00
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

De: Celia Perez Ruiz

Enviado el: martes, 10 de agosto de 2021 05:54 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez

<jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: SE NOTIFICA OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de un Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 3 de agosto de 2021

Propuesta Regulatoria: *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2017 Equipos contra incendio - extintores portátiles y móviles - servicio de mantenimiento y recarga (cancelará a la NOM-154-SCFI-2005).*

Oficio de respuesta: CONAMER/21/3541 del 6 de agosto de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria